

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL
ACUERDOS EMITIDOS EN EL MES DE NOVIEMBRE, 2018

N° DE ACUERDO	FECHA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
190-2018	02/11/2018	ACUERDO DE CEBOLLA DEL MES DE DICIEMBRE	PRONAGRO
193-2018	14/11/2018	DEMANDA CONCILIATORIA DE YOLANDA TREJO	LEGAL
194-2018	29/11/2018	ACUERDO DE DELEGACIÓN	DESPACHO
196-2018	30/11/2018	ARRENDAMIENTO ROATAN	DIGEPESCA
197-2018	30/11/2018	ARRENDAMIENTO BRUS LAGUNA	DIGEPESCA

TEGUCIGALPA, M.D.C. 04 DE DICIEMBRE DEL 2018


ABG. ALEJANDRA GARCIA BASCHA
SECRETARIA GENERAL



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 02 de Noviembre de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 03 de julio de 2018 se estableció el acuerdo orientado a la asignación de importación de cebolla para el periodo julio a noviembre del año 2018, acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2018, asignacion que se reajusto en la Reunion de la Cadena de fecha 18 de octubre del año 2018, celebrada en las instalaciones de UNACIFOR, ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico habilitar las Licencias de Importación de Cebolla, exclusivamente para el mes de noviembre del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importacion (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
1	Inversiones Fonseca / 05011985088467	163,440
2	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	163,440
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	163,440



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 190-2018

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 02 de Noviembre de 2018

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
4	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	136,200
5	Bodega de Chiles Adrián / 06101967002636	108,960
6	Empresa de Servicios Múltiples Comercializadora de Productos Hortícolas de Sula / 05019016876713 (SERMUPROHS)	108,960
7	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	108,960
8	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	108,960
9	Venta de Frutas y Verduras Morales / 08011967100250	81,720
10	Importadora JB / 05011966062130	81,720
11	Carnaval de Frutas / 17061964005674	81,720
12	Venta de Legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. de C.V. / 05019011395404	81,720
14	Inversiones Repollos Javier Flores S. de R.L. / 05019005474687	81,720
15	Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras ESCOL, S DE R.L. / 08019017933989	81,720
16	Frutas Vegetales y Transporte S. A. de C.V. / 05019995149594	54,480
17	Verduras Hernández / 05011984018871	54,480
18	Distribuidora Andy S. de R.L. / 05019012504164	54,480
19	Distribuidora de Productos Montecristo S. de R.L. / 05019006501487	54,480
20	Grupo Alimenticio S.A de C.V. / 05019004012205	54,480
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de Frutas y Verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
24	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
25	Importadora de Frutas de Honduras de S. de R.L. / 08019003258261	27,240
Cantidad total en kilos		2,043,000

SEGUNDO: Según el acta de acuerdos de la reunión del Comité de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 18 de octubre del 2018 en el inciso 12, las asignaciones de importación, conforme a reconocimiento por desempeño acordado y definido en la reunión del 3 de julio, a partir del mes de noviembre serán de forma individual e independiente para las empresas que conformaron el Grupo Importador SERMUPROHS, dichas empresas son: Inversiones Fonseca; Carnaval de Frutas; Venta de Legumbres Manito; Inversiones Repollos Javier Flores S. de R.L.; Distribuidora Andy S. de R.L.; y Héctor Miguel Nerio, por lo que el inciso 4 del acta de acuerdos de la reunión del Comité de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 3 de julio del 2018 queda sin valor, con la excepcion que para el mes de noviembre, y por razones de logística, cuatro contenedores de cebolla procedentes de los Estados Unidos de América, equivalentes a la cantidad de 108,960 kilos, fue realizado su trámite de embarque y envío a nombre de SERMUPROHS, mismos que corresponden a la asignación de la Empresa Distribuidora Andy S. DE R.L., por lo tanto en el presente acuerdo se incluye asignación para SERMUPROHS.



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 190-2018

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 02 de Noviembre de 2018

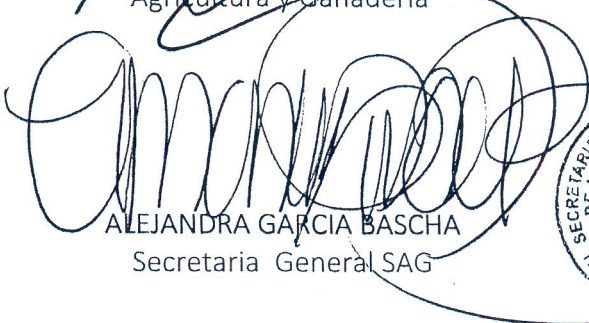
TERCERO: Según el acta de acuerdos de la reunión del Comité de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 18 de octubre del 2018 en el inciso 13, se determino reducir en un 50% la asignación de la Empresa Distribuidora de Productos Montecristo S. de R.L., correspondiendo así una asignación de importación equivalente a 54,480 kilos para el mes de noviembre. Asi mismo en el Inciso 14 del acta de acuerdos, se determino para la empresa Inversiones Repollos Javier Flores S. de R.L., la reducción de 54,480 kilos en la asignación a partir del mes de noviembre, correspondiendo así una asignación de importación equivalente a 81,720 kilos para el mes de noviembre.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


ALEJANDRA GARCÍA BASCHA
Secretaria General SAG




República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C.

ACUERDO EJECUTIVO NO. 193-2018
CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,
INTERPUESTA POR LA SEÑORA YOLANDA NINOSKA FREIJE MURILLO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre del año 2010, la Señora **YOLANDA NINOSKA FREIJE MURILLO**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en Tegucigalpa, M. D. C., interpuso Demanda Contenciosa Administrativa en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), solicitando **QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA DE PERSONAL.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN INJUSTA E ILEGAL Y QUE SE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO CONDENANDO AL ESTADO DE HONDURAS A REINTEGRAR A SU CARGO O PUESTO DE TRABAJO A MI PODERDANTE PAGÁNDOLE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE EL DÍA DE SU CANCELACIÓN HASTA EL DÍA EN QUE SE LE SEÑALE LA FECHA DE SU REINTEGRO A SU CARGO O PUESTO DE TRABAJO CON TODOS LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO.- VACACIONES CAUSADAS NO PAGADAS Y NO DISFRUTADAS**, juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente N° 634-2010, Juez N° 5, (Actualmente se encuentra en Casación con expediente número SL-531-2018).

CONSIDERANDO: Que la Demandante, Señora **YOLANDA NINOSKA FREIJE MURILLO**, laboró en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), iniciando su relación laboral a partir del 11 de noviembre de 2002, en el cargo de Bióloga II, por Acuerdo número 1056-2002 y acción de nombramiento número 1339-2002, sin embargo la Autoridad Nominadora procedió a emitir un Acto de Carácter Particular consistente en la Cancelación por Cesantía el 06 de octubre del año 2010, mediante Acuerdo N°893-2010, el cual es efectivo a partir del 08 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de marzo del año 2015, se contestó en tiempo y forma la demanda contenciosa administrativa, y en dicho escrito se rechaza cada uno de los hechos en que se fundamenta la misma.

CONSIDERANDO: Que la Sentencia Definitiva emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en fecha 26 de mayo de 2017, en el considerando (7) hace ver que la Ley de Servicio Civil, establece dos regímenes para prescindir de los servicios de sus empleados siendo los mismos: UNO: El despido por causa justificada y DOS: Por el régimen excepcional de cesantía. Esta última para que proceda, debe observar una serie de requisitos **INDISPENSABLES** para un despido legal, los cuales se encuentran considerados en los artículos 53 de la Ley de Servicio Civil y del 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil; requisitos que del estudio de la prueba aportada y del estudio en su totalidad del expediente administrativo, se deduce que no fueron observados en su totalidad por la autoridad nominadora, ya que si bien es cierto que mediante oficio número 069-A-CSC-10 de fecha 03 de mayo de 2010 (ver folio 46), el Consejo de Servicio Civil, a solicitud de la Secretaria de Agricultura y Ganadería autoriza el despido por Cesantía de la Señora Yolanda Ninoska Freije Murillo, por estar comprendido el mismo en el literal b) del artículo 53 de la Ley de Servicio Civil, como ser "Reducción de servicio o de Personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa" y constando a folio 167 de autos la



Tegucigalpa, M.D.C.

transcripción de la Resolución Número 611 de fecha 26 de octubre del 2011, dictada por la Secretaria de Finanzas, en la cual a petición de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, cancela por fusión el puesto de BIOLOGA II que ocupaba la demandante Señora Yolanda Ninoska Freije Murillo; no es menos cierto que no consta el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos, como ser: UNO: Resultado de evaluaciones (ya que no consta ninguna en su expediente administrativo); DOS: Los años de servicio en la administración pública; TRES: Una vez emitido el acuerdo correspondiente, deberá ser remitida la nómina de los cesantes a la Dirección General de Servicio Civil, para ser inscritos con carácter preferente en el registro de reingreso (lo cual de igual forma no consta en autos; CUATRO: Notificar al servidor público con UN MES DE ANTICIPACIÓN por lo menos, (artículo 191 párrafo primero del reglamento de Servicio Civil), contando en autos que él mismo fue notificado el mismo día a partir del cual surtirá efecto el 08 de octubre de 2010), ver folio 46 de autos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de junio de 2018, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo falla confirmando la sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. Se adjunta la Sentencia en mención.

CONSIDERANDO: Que es importante manifestar que esta defensa del Estado acepta que la Autoridad Nominadora de esta Secretaria de Estado, no cumplió en su totalidad los requisitos esenciales para la emisión del Acuerdo de Cesantía, tal y como lo hace ver el considerando (7) de la sentencia dictada por el Ad-Quo, por ende solicita a la Procuraduría General de la República (PGR), la emisión del Acuerdo Ejecutivo para evitar así más erogación al Estado de Honduras, por medio de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG). Estado actual del juicio: En fecha 24 de agosto de 2018, se interpuso y formalizo el Recurso de Casación.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 116, 118 y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 atribución primera reformado de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República; 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la señora Procuradora General de la República (PGR), para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el artículo 82 numeral 2) del Código Procesal Civil; específicamente a conciliar o en caso que fuere necesario transigir para llegar a un acuerdo judicial, en la Demanda Contenciosa Administrativa promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por la señora **YOLANDA NINOSKA FREIJE MURILLO**, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativa con sede en Tegucigalpa, M.D.C., bajo el expediente número N° 634-2010, Juez N° 5, (Actualmente se encuentra en Casación con expediente número SL-531-2018).

SEGUNDO: La conciliación antes autorizada concede en su totalidad el FALLO dictado en sentencia definitiva de fecha 26 de mayo de 2017, emitida por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo y



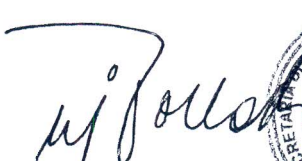
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C.

confirmada la misma por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con Jurisdicción a Nivel Nacional, en fecha 22 de junio de 2018, contando para ello, con la partida presupuestaria Inst. 140 GA 02 Fuente 12, Actitud Obra 001, Objeto del Gasto 27500.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el "Diario Oficial La Gaceta".

COMUNÍQUESE:




MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 20 de Abril de 2018




MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de noviembre de 2018

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo numero 156-2018 de fecha dos (02) de mayo de 2018, se nombro al ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Secretaria de Agricultura y Ganaderia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legalsera sustituido por el subalterno mas elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con mas antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el titulo profesional superior señala que el Secretario de Estado podra delegar en los Directores Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO:

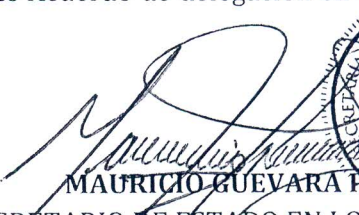
En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

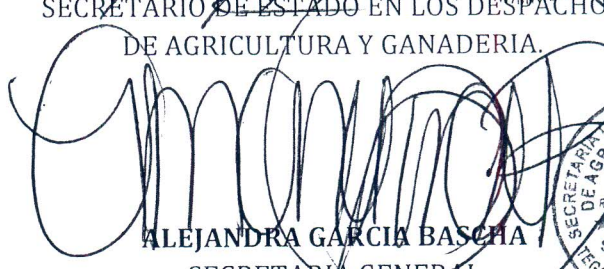
ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Sub Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, asi como las reuniones que convoque el Excelentísimo Señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**.

SEGUNDO: La delegacion del Sub Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, tendra vigencia del periodo comprendido del cuatro (04) al ocho (08) de Diciembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de delegacion en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.


ALEJANDRA GARCIA BASCHA
SECRETARIA GENERAL




EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) fue creada por Decreto No. 74-91, dependiendo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Ganadería, teniendo una cobertura a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Pesca y Acuicultura es la responsable del control y vigilancia de la actividad pesquera, otorgando los permisos respectivos para la comercialización y exportación de productos pesqueros y su aprovechamiento, así como de las investigaciones, estudios y la puesta en marcha de planes de ordenación pesquera regionalizados, definiendo los recursos susceptibles de aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Pesca y Acuicultura cuenta con 13 oficinas regionales diseminadas en todo el país, ubicadas en Omoa, San Pedro Sula, Tela, La Ceiba, Roatán, Guanaja, Trujillo, Brus Laguna, Puerto Lempira, Lago de Yojoa, El cajón, Choluteca, y San Lorenzo; y que la función de las oficinas regionales es la verificación en campo del cumplimiento de la normatividad en materia de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que con el propósito del cumplimiento de las funciones de la DIGEPESCA, específicamente en Brus Laguna, Gracias a Dios, se procedió a firmar contrato de arrendamiento por el anterior Secretario de Estado de esta Dependencia, Ing. Jacobo Alberto Paz Bodden, para el año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Pactos y Contratos son Ley entre las partes y su contenido debe cumplirse al tenor del mismo, salvo cuando una de las partes justifique el motivo de su modificación y la otra lo acepte, por su naturaleza impera la voluntad mutua de las partes.

CONSIDERANDO: Que se emitió Acuerdo N° 275-2017 por el funcionario supra mencionado con el objetivo de aprobar los contratos de arrendamiento antes citados sin embargo el mismo carece de vicios como ser error en las fechas de vigencia de contrato y error en la fecha de firma del mismo, por lo que su aplicabilidad no es viable al no ser congruente con el documento que aprueba.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió Opinión Legal DSL-SAG-373-2018 la cual en su párrafo tercero literalmente dice: "En cuanto a la "Clausula Tercera: Plazo del Acuerdo N° 275-2017, de fecha 31 de julio de 2017, una vez sea rectificado el documento en mención, que se proceda al pago correspondiente."

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, Artículo 36 numerales 8 y 14, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar, en base al contrato que le dio origen, el Acuerdo Ministerial N° 275-2017, específicamente su **CLÁUSULA TERCERA** relacionada con la vigencia del contrato, la cual se lee:

"CLAUSULA TERCERA: PLAZO.- El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del (01) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil dieciséis.

Siendo lo correcto y que de conformidad con el contrato que dio origen al mismo, deberá leerse de la siguiente manera:

"CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete.

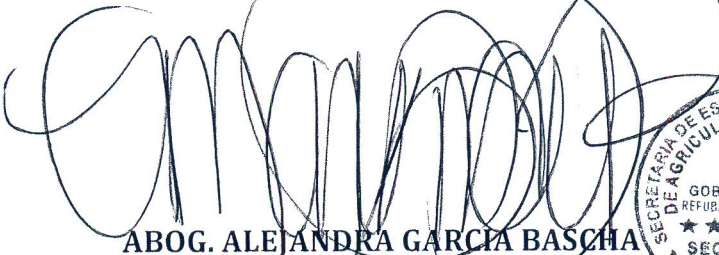
SEGUNDO: Rectificar en el Acuerdo Ministerial N° 275-2017, la fecha de suscripción del contrato en cuanto al año, debiendo ser rectificado con fecha treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en el contrato de arrendamiento que al efecto se suscribió.

TERCERO: Todas las demás cláusulas del Acuerdo Ministerial N° 275-2017, quedan de la misma forma en que fueron suscritas por las partes, incorporándose esta rectificación al mismo, teniendo su vigencia y validez correspondiente.

CUARTO: Transcribir el presente acuerdo a los interesados, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABOG. ALEJANDRA GARCIA BASCHA
SECRETARÍA GENERAL SAG

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) fue creada por Decreto No. 74-91, dependiendo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Ganadería, teniendo una cobertura a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Pesca y Acuicultura es la responsable del control y vigilancia de la actividad pesquera, otorgando los permisos respectivos para la comercialización y exportación de productos pesqueros y su aprovechamiento, así como de las investigaciones, estudios y la puesta en marcha de planes de ordenación pesquera regionalizados, definiendo los recursos susceptibles de aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Pesca y Acuicultura cuenta con 13 oficinas regionales diseminadas en todo el país, ubicadas en Omoa, San Pedro Sula, Tela, La Ceiba, Roatán, Guanaja, Trujillo, Brus Laguna, Puerto Lempira, Lago de Yojoa, El cajón, Choluteca, y San Lorenzo; y que la función de las oficinas regionales es la verificación en campo del cumplimiento de la normatividad en materia de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que con el propósito del cumplimiento de las funciones de la DIGEPESCA, específicamente en Roatán, Islas de la Bahía, se procedió a firmar contrato de arrendamiento por el anterior Secretario de Estado de esta Dependencia, Ing. Jacobo Alberto Paz Bodden, para el año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Pactos y Contratos son Ley entre las partes y su contenido debe cumplirse al tenor del mismo, salvo cuando una de las partes justifique el motivo de su modificación y la otra lo acepte, por su naturaleza impera la voluntad mutua de las partes.

CONSIDERANDO: Que se emitió Acuerdo N° 276-2017 por el funcionario supra mencionado con el objetivo de aprobar los contratos de arrendamiento antes citados, sin embargo el mismo carece de vicios como ser error en las fechas de vigencia del contrato y error en la fecha de firma del mismo, por lo que su aplicabilidad no es viable al no ser congruente con el documento que aprueba.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió Opinión Legal DSL-SAG-374-2018 la cual en su párrafo tercero literalmente dice: "En cuanto a la "Clausula Tercera: Plazo", del Acuerdo N° 276-2017, de fecha 31 de julio de 2017, una vez sea rectificado el documento en mención, que se proceda al pago correspondiente."

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, Artículo 36 numerales 8 y 14, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar, en base al contrato que le dio origen, el Acuerdo Ministerial N° 276-2017, específicamente su **CLÁUSULA TERCERA** relacionada con la vigencia del contrato, la cual se lee:

"CLAUSULA TERCERA: PLAZO.- El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del (01) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mis dieciséis.



Siendo lo correcto y que de conformidad con el contrato que dio origen al mismo, deberá leerse de la siguiente manera:

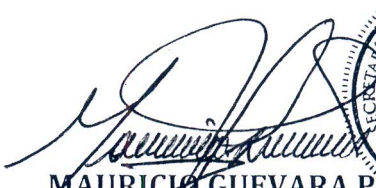
"CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Rectificar en el Acuerdo Ministerial N° 276-2017, la fecha de suscripción del contrato en cuanto al año, debiendo ser rectificado con fecha treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en el contrato de arrendamiento que al efecto se suscribió.

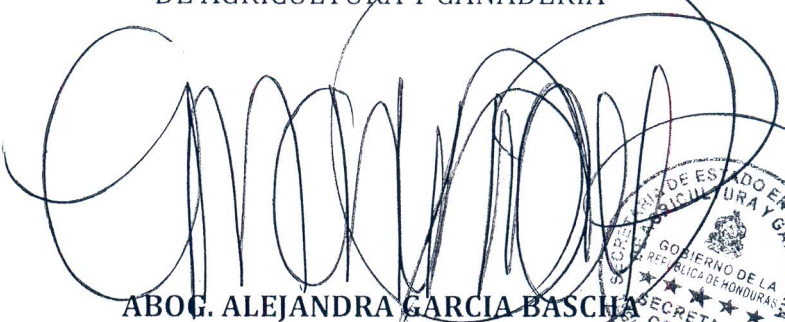
TERCERO: Todas las demás cláusulas del Acuerdo Ministerial N° 276-2017, quedan de la misma forma en que fueron suscritas por las partes, incorporándose esta rectificación al mismo, teniendo su vigencia y validez correspondiente.

CUARTO: Transcribir el presente acuerdo a los interesados, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ABOG. ALEJANDRA GARCIA BASCHE
SECRETARIA GENERAL SAG